

Proceso Ejecutivo 11001310300920200033300
Demandante Daniel Gonzalo Herrera Salazar
Demandado Richar Augusto Herrera Vargas – Rocío Gutiérrez Téllez
Secuencia de Reparto 21392 20/11/2020
Ingreso al Despacho en Virtualidad 18/03/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil Veintiuno (2021).-

Ref. Ejecutivo No. 11001310300920200033300

Demandante: Daniel Gonzalo Herrera Salazar

Demandado: Richar Augusto Herrera Vargas – Rocío Gutiérrez Téllez

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

DISPONE

Primero: **DECRETAR EL EMBARGO** de los inmuebles, identificados con FMI No. 50S-903617 y 50S-757423, de propiedad de los demandados. *Oficiese.*

Segundo: **INCORPÓRESE** a los autos la documental proveniente de la DIAN¹, documental que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con las reglas de procedimiento y de prelación de créditos. En tanto la misma póngase en conocimiento de las partes.

Por la Secretaría del despacho, ajústese la conformación del expediente virtual en teams, adosando el escrito de medidas cautelares al cuaderno correspondiente, abierto allí con tal fin.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

¹ Documento "10 y 12RespuestaDian"

Proceso Ejecutivo 11001310300920200033300
Demandante Daniel Gonzalo Herrera Salazar
Demandado Richar Augusto Herrera Vargas – Rocío Gutiérrez Téllez
Secuencia de Reparto 21392 20/11/2020
Ingreso al Despacho en Virtualidad 18/03/2021

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4d07b9f809dea361f4863792242e1fd2226309b03e0a876e4e767369b0f8e0**

Documento generado en 13/05/2021 07:28:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**20210426_132235402-V12390 RESPUESTA: OFICIO N° 119 del 1/2/2021
032E2021014030 del 23/2/2021 EJECUTIVO N° 1100131030092020-0033300
Demandante: HERRERA SALAZAR DANIEL GONZALO C.C. 19.065.300 Demandado:
RICAR AUGUSTO HERRERA Y ROCIO GUTIERREZ TELLEZ 1-32**

032402_comunicacionesoficiales <032402_comunicacionesoficiales@dian.gov.co>

Lun 26/04/2021 11:09

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

2021324425057001863.pdf;

Radicado de Salida No. 132235402-V12390
Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Dra. LUZ BRICEIDA VEGA
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. OFICIO N° 119 del 1/2/2021 032E2021014030 del 23/2/2021 EJECUTIVO N°
1100131030092020-0033300 Demandante: HERRERA SALAZAR DANIEL GONZALO C.C.
19.065.300 Demandado: RICAR AUGUSTO HERRERA Y ROCIO GUTIERREZ TELLEZ**

Anexos: (**ANEXAN 1 PDF**)

Reciba un cordial saludo,

De conformidad con el Art. 4 del Decreto 491 de 2020, amablemente le comunicamos electrónicamente el oficio del asunto y le informamos que si considera necesario contestarlo, puede hacerlo enviando la respuesta al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co o presentándola en la ventanilla de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá ubicada en la carrera 6 No. 15-32, piso 1 de Bogotá, de lunes a viernes en el horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Para el efecto es necesario que por favor tenga en cuenta que las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, podrán realizarse personalmente o en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada ante Notario (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.

Correo: 032402_gestiondocumental@dian.gov.co

Teléfono: 4090009

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

1-32-244-442-1863

Bogotá D. C. 21 de abril de 2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Dra. LUZ BRICEIDA VEGA

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 119 del 1/2/2021 032E2021014030 del 23/2/2021
--

EJECUTIVO N° 1100131030092020-0033300

Demandante: HERRERA SALAZAR DANIEL GONZALO C.C. 19.065.300

Demandado: RICAR AUGUSTO HERRERA Y ROCIO GUTIERREZ TELLEZ

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 19 de abril de 2021, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas..

Prevía verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que HERRERA SALAZAR DANIEL GONZALO C.C. 19.065.300 presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 59.000.000)*

**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

Así mismo, señor Juez este despacho le solicito hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos y/o inmuebles, y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 465 del C.G.P. Y el Artículo 2495 del C.C. Que garantiza plenamente los créditos del fisco por impuestos fiscales los cuales pertenecen a la primera clase de créditos.

Cordialmente

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO

Funcionario GIT Persuasiva III

División de Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá